# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 11° EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.

**IDEA MATRIZ**.

La idea matriz de este proyecto de ley dice relación con establecer un procedimiento administrativo para obtener la rehabilitación de la nacionalidad cuando se haya renunciado voluntariamente a ella.

# FUNDAMENTOS.

La nacionalidad es un vínculo jurídico entre la persona y el Estado, del cual nacen derechos y obligaciones recíprocas. Aun siendo un derecho fundamental, cada Estado es libre de establecer los requisitos que estime pertinentes para otorgar la nacionalidad.

Existen principalmente dos formas para adquirir la nacionalidad, el “ius sanguinis” (derecho de sangre) y el “ius solis” (derecho de suelo o de territorialidad). De acuerdo con el criterio ius solis, la nacionalidad de nacimiento de una persona se determina por el lugar donde esta ha nacido. En cambio, bajo el criterio ius sanguinis, la nacionalidad de un sujeto se establece con base en la nacionalidad de sus padres.

En nuestro ordenamiento jurídico chileno, la nacionalidad se concibe como un vínculo jurídico entre una persona y el Estado, del cual nacen derechos y obligaciones recíprocos, primando el principio de ius solis.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico también regula la pérdida de la nacionalidad en su artículo 11° de nuestra carta fundamental señalando cuatro situaciones:1

1º.- Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero. 2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados.

1 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

3º.- Por cancelación de la carta de nacionalización.

4º.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Ahora bien, frente a la pérdida de la nacionalidad, el constituyente establece en su inciso final el requisito para acceder a la rehabilitación de esta, el cual señala:

*“Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley”.*

En cuanto al numeral 1° del artículo 11 de nuestra carta fundamental, se refiere a la renuncia voluntaria ante autoridad chilena competente, esto quiere decir que se puede renunciar a la nacionalidad por vía administrativa, a través de una solicitud ante la autoridad, y la competente varía dependiendo de donde se encuentre la persona, si ésta se encuentra fuera del país, la renuncia la puede hacer ante el consulado chileno, si por el contrario se encuentra en nuestro país, la solicitud de renuncia la debe presentar ante el servicio de extranjería.2

Como se puede apreciar, la renuncia de la nacionalidad se hace vía solicitud administrativa ante autoridad chilena competente, no exigiendo ningún otro requisito que contar con otra nacionalidad previamente.

Sin embargo, para poder recuperar la nacionalidad nuestra carta constitucional señala que se debe realizar por ley, como lo señala su inciso final del artículo 11° *Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.*

Dicho requisito, para quienes hayan renunciado a su nacionalidad es más bien una dificultad poder rehabilitarla, teniendo que realizar gestiones para que un parlamentario pueda solicitar su rehabilitación por ley, elaborar un proyecto de ley y a su vez tener la votación que se requiere, quedando a la voluntad de terceras personas su rehabilitación. En este escenario creemos que es de toda lógica que para el caso del numeral 1° del artículo 11° de nuestra carta fundamental la rehabilitación de la nacionalidad se realice de

2 <https://serviciomigraciones.cl/nacionalidad/perdida/>

la misma forma que se renunció a ella, es decir, a través de una solicitud administrativa ante autoridad chilena competente, pues en la vida del derecho las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen, y en este sentido, la rehabilitación de la nacionalidad se debería hacer a través de una solicitud administrativa.

Actualmente quienes renuncian voluntariamente a la nacionalidad, generalmente no lo hacen por desafectación al país de origen, sino por determinadas circunstancias y requisitos exigidos por países de residencia, actualmente la mayoría de los países aceptan la doble nacionalidad y esto hace que quienes han renunciado a ella, deseen y necesiten esa rehabilitación voluntaria también.

La renuncia voluntaria, es diferente a las otras causales de pérdida de nacionalidad, por lo que no se justifica la intervención del Congreso Nacional para recuperarla.

# PROYECTO DE LEY

Artículo único: Reemplácese el inciso final del artículo 11° de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por las causales establecidas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley, a excepción del numeral 1) quienes podrán solicitar su rehabilitación de manera fundada ante autoridad chilena competente.

